JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Auto Nro.	
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00255-00
Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	YULI TATIANA AGUIRRE CIFUENTES
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de RAMÓN EMILIO CÓRDOBA ZAPATA
Decisión	Admite Filiación rechaza petición de herencia
Providencia	457

La presente demanda fue inadmitida mediante proveído del 06 de noviembre de 2020, en el que se solicitó entre otras, que, de pretenderse una demanda de Petición de Herencia, la misma debía ser presentada con todos los requisitos legales para dicho proceso.

La parte demandada, presentó escrito en el que adujo que el proceso de sucesión del finado se presentó ante este Despacho y aunque se ratificó en la demanda de petición de herencia, lo cierto es que no presentó los hechos y pretensiones acorde con este tipo de proceso, requisitos que le fueron exigidos en el auto inadmisorio, en consecuencia se rechazará la demanda de petición de herencia y dado que con respecto a la filiación si cumple con los requisitos para no negar el derecho de acceso a la justicia se tramitará la demanda de filiación.

De otro lado, este Despacho por error, no requirió previo a la admisión, que la demanda fuera notificada a todos los demandados, por lo que deberá entonces cumplirse con la notificación en debida forma.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda con respecto a la Filiación, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación extramatrimonial, que a través de apoderado judicial, promueve la señora **YULI TATIANA AGUIRRE CIFUENTES**, en contra de los herederos indeterminados y determinados del difunto **RAMÓN EMILIO CÓRDOBA ZAPATA** siendo herederos determinados los siguientes: ROSA MARÍA, OLGA CECILIA, RUBÉN DARÍO, GLORIA EUGENIA, MIRIAM DEL SOCORRO, Y ALEXANDER CÓRDOBA ZAPATA; E ISABELLA CÓRDOBA IBARRA (heredera de Juan Guillermo Córdoba Zapata) representada por su progenitora DEISY YURLENY IBARRA CORREA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Como se informó una dirección de notificación para varias personas, se advierte que a cada uno deberá enviarse la notificación, con entrega de la demanda, el cumplimiento de requisitos, sus anexos, además del auto admisorio.

Se indicará a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega, se indicará el término con el que cuenta para contestar, se le solicitará proporcionar un correo electrónico al Juzgado y que únicamente podrá contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado indicándole cuál es.

La empresa de correos deberá certificar la entrega de cada anexo y la constancia de que la persona a notificar vive allí.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto RAMÓN EMILIO CÓRDOBA ZAPATA; en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados, acorde con el Decreto 806 de 2020, se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez notificados los demandados, se les correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

QUINTO: Se rechaza la demanda de petición de herencia por las razones antes expuestas.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ** con Tarjeta Profesional **56.747** del Consejo Superior de la Judicatura**,** en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

1.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bf9b8dbfd996cbb2cafdbe4b0ba4de1de0e00203771fc551050a388c57fe5a0
Documento generado en 14/12/2020 04:38:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica